



Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00046-00
Demandantes	Harvey Chavarro Cruz y otros
Demandado	Nación –Fiscalía General de la Nación
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Harvey Chavarro Cruz, María Gilma Cruz, Yasmine Chavarro Cruz, Samir Chavarro Cruz, Merlyn Chavarro Cruz y James Chavarro Cruz quienes actúan en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta demanda contra Nación –Fiscalía General de la Nación a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por los demandados por la privación injusta Harvey Chavarro Cruz.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho se constató que si bien la demanda se dirige contra la Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, el abogado solo se encuentra facultado para demandar a la Fiscalía General de la Nación.

Situación que se puso en conocimiento de la parte actora, sin embargo no se pronunció al respecto.

En consecuencia de lo anterior, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión única y exclusivamente frente a la Fiscalía General de la Nación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Fiscal General de la Nación Dr. Néstor Humberto Martínez; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandad, a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener por apoderado de los demandantes al abogado Marco Aurelio Lamprea Fuentes titular de la C. C. 80.094.635 y de la T. P. 252.409 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes otorgados visible a folio 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 16 del doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario